



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 2 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Núm. 98

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.-Expropiaciones

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Llanes, han de ser ocupadas con motivo de la construcción de las obras de la línea del ferrocarril de Arriónidas a Llanes, de la que es concesionaria la compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 63 de 20 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan a la expresada Alcaldía de Llanes, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la compañía.

Oviedo 24 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro P. Moso.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que en el término municipal de ese Ayuntamiento de Grado, hay que expropiar para la ejecución de las obras de la línea de Trubia a San Esteban de Pravia, de que es concesionaria la Sociedad general

de ferrocarriles Vasco Asturiana.

Vista la reclamación presentada dentro del plazo legal por D.^a Maria Teresa de Jove, viuda de Sierra, oponiéndose a la necesidad de la ocupación de las fincas de su propiedad incluidas con los números 2 y 3 fundando su oposición en que podría llevarse el trazado por otra parte sin tocar a dichas fincas.

Visto el dictámen emitido por la Comisión provincial.

Resultando que la expresada Corporación juzga improcedente la protexta por cuanto no se niega la necesidad de la ocupación de dichas fincas para la realización de las obras con arreglo al replanteo aprobado que es lo pertinente y la cuestión a que exclusivamente debe ceñirse este trámite informativo según claramente se consigna en el art. 19 del Reglamento para la aplicación de la ley, cuyo párrafo segundo taxativamente expresa que servirá de base a la determinación de la necesidad de la ocupación de las propiedades inmuebles el replanteo sobre terreno del proyecto y según se preceptúa en los demás artículos de la ley y del Reglamento que en el antedicho dictámen se citan.

Considerando que por lo tanto está fuera de duda como la Comisión provincial opina que no ha lugar a oponerse pretendiendo una variación del trazado.

Considerando que aparte de la razón fundamental para que tal pretensión sea improcedente de ser contraria a los preceptos legales arriba mencionados es evidente que al acceder a lo que quiere la reclamante y dejar libres de ocupación sus fincas habría que imponerla a otras ahora exentas de otros propietarios que podrían con más fundamento y con igual derecho pretender que la línea vaya por las de ella ó por las de otras.

Considerando que de atender a su petición contra lo que las disposiciones legales determinan habría de llevar forzosamente la modificación a trayectos anteriores y posteriores al que a esos terrenos interesa y abandonar y reformar obras legalmente ejecutadas.

Este Gobierno civil de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial declara necesaria la ocupación de las fincas pertenecientes a D.^a Maria Teresa de Jove, viuda de Sierra, que con los números 2 y 3 figuran en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de Grado, para la construc-

ción de la línea férrea de Trubia a San Esteban, desestimando la instancia presentada en oposición por su propietaria.

Oviedo 23 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro P. Moso.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rosendo Suárez Fernández, vecino de La Laguna, Castriellón, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en terreno común y de particulares, parroquia de La Peral, concejo de Illas. Lindante por todos lados con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata ya hecha, sita en el punto llamado Rodil, de dicha parroquia de la Peral, desde donde se medirán al N. 150 metros primera estaca, de la calicata al S. 50 metros segunda estaca, de la calicata al Poniente 600 metros tercera estaca y tirando perpendiculares a las tres estacas se cierra el perímetro de las 12 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.800.

Que D. José Díaz de la Vega, vecino de Onís, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Rectificada» sita en los pueblos de Avin y Rebollada, paraje llamado de la Cuestona, concejo de Onís. Lindante con propiedades particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente llamada Abesedo de Abajo, próxima a la pradería de Rodin, y a un metro de distancia de dicha fuente por el Nordeste se fijará la primera estaca, de ésta al Norte con 25 grados de inclinación al Oeste se medirán 240 metros donde se fijará la segunda estaca, de ésta al Oeste con 250 al Sur se medirán 250 metros para la tercera, de ésta al Sur con inclinación 25 grados al Este se medirán 480 metros la cuarta, de ésta al E. con 25 grados Norte se

medirán 250 metros para la quinta y de ésta a la primera se medirán 240 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.811.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 25 de Abril de 1903—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

D. Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, a saber:

	Ptas. Ct.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 36
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 25
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 61
Idem de yerba de 12 id.	1 23
Litro de aceite.	1 33
Kilogramo de carbón.	0 16
Quintal métrico de leña.	3 42
Kilogramo de carne.	1 88
Litro de vino.	0 91

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo a 29 de Abril de 1903.—El Secretario, Gerardo A. Uria.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio del año último de 1902, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el suministro de 48 catres de hierro con jergón metálico, al precio de 55 pesetas uno y 25 mesillas de noche también de hierro al de 31 pesetas, con destino al Hospital provincial de esta ciudad, se hace público que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día tres del mes de Junio próximo con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de cuarenta y ocho catres de hierro con su jergón metálico y veinticinco mesillas de noche también de hierro, con destino al Hospital provincial.

CONDICIONES

1.^a El precio de cada catre con su jergón metálico para los enfermos será de 55 pesetas.

2.^a El precio de cada mesilla será de 31 pesetas.

3.^a La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, contenidas en papel timbrado de la clase once, (una peseta) siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.

4.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y en ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total de los catres y mesillas. Dicha fianza deberá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

6.^a Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los indicados valores.

7.^a Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.^a Este contrato empezará al día siguiente al de la formalización y terminará á los treinta días, dentro de los cuales ha de hacerse entrega de los catres y mesillas.

10. Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándole para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

11. Si el rematante no presta-se la fianza definitiva ó no compareciere á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el

contrato en perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese más beneficioso para el Establecimiento.

12. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la primera fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

13. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los derechos reales á la Hacienda á que se hallan sujetos.

14. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

15. La contrata será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio, bajo ningún concepto.

16. Si el contratista no entregase terminados los catres y jergones, como también las mesillas, dentro del plazo que determina la condición 8.^a se comprarán por administración. Todos los perjuicios que el retraso ocasione serán de cuenta del rematante.

17. Las faltas en que pueda incurrir aquél serán corregidas con la multa de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyere ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas.

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que habrá de percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

18. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

19. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos correspondientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

20. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 31 de la Instrucción.

21. Los catres y mesillas de noche que servirán de modelo, están de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento, y el rema-

tante ha de ajustarse en un todo á aquellos.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

23. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

24. El Letrado designado por la Corporación provincial, para el bastantec de poderes, á que en su caso se refiere el artículo 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

La fianza provisiva para los 48 catres con su jergón metálico será de 132 pesetas y la definitiva de 264 pesetas.

La fianza provisional para las 25 mesillas de noche, será de 38,75 pesetas y la definitiva de 77,50 pesetas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de catres de hierro con su jergón metálico, inserto en el BOLETIN OFICIAL número... ofrece su ministrado á los precios siguientes. (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Modelo de proposición para las mesillas de noche

D. M. P., vecino de..., que vive en la calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de mesillas de noche de hierro, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., ofrece suministrarlas á los precios siguientes: (la cantidad en letra)

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo quinto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 19 de Abril de 1903.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—
El Secretario, Gerardo A. Uria.

Junta provincial del Censo electoral**Elecciones de Diputados á Cortes**

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Pravia**Concejo de Cudillero**

Sección única de Novellana.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Julian Suárez Inclán, 315.

Sección única de Soto de Luiña

D. Julián Suárez Inclán, 324.

Sección única de San M. de Luiña.

D. Julián Suárez Inclán, 395.

Sección segunda de Cudillero

D. Julián Suárez Inclán, 448.

Sección primera de Cudillero

D. Julián Suárez Inclán, 460.

Concejo de Grado

Sección segunda de Rañeces

D. Julián Suárez Inclán, 393.

Sección primera de Gurullés

D. Julián Suárez Inclán, 300.

Sección segunda de Bayo

D. Julián Suárez Inclán, 425.

Sección segunda de Rollés

D. Julián Suárez Inclán, 287.

Sección tercera de Sama

D. Julián Suárez Inclán, 123.

Sección cuarta de La Aprida

D. Julián Suárez Inclán, 406.

Sección primera de Santianes

D. Julián Suárez Inclán, 380.

Sección primera de La Mata

D. Julián Suárez Inclán, 300.

Sección segunda de Castañedo

D. Julián Suárez Inclán, 467.

Sección primera de Castañedo

D. Julián Suárez Inclán, 450.

Concejo de Muros

Sección única del Distrito segundo

D. Julián Suárez Inclán, 160.

Sección única del Distrito primero

D. Julián Suárez Inclán, 185.

Concejo de Oviedo

Sección primera de Travia

D. Julián Suárez Inclán, 412

Sección segunda de la Fábrica

D. Julián Suárez Inclán, 363.

Concejo de Pravia

Sección primera de Pravia

D. Julián Suárez Inclán, 401.

Sección segunda de Santianes

D. Julián Suárez Inclán, 385.

Sección segunda de Inclán

D. Julián Suárez Inclán, 251.

Sección primera de Arango, Distrito segundo

D. Julián Suárez Inclán, 180.

Sección única de Corias

D. Julián Suárez Inclán, 381.

Sección de Llamoso

D. Julián Suárez Inclán, 180.

Distrito electoral de Belmonte

Concejo de Salas

Sección primera, Distrito tercero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 429.

Sección segunda Distrito primero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 456.

Sección tercera, Distrito tercero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 473.

Sección 2.ª.- Distrito 2.º

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 396.

Sección segunda, Distrito tercero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 473.

Sección primera Distrito primero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 461.

Sección tercera Distrito segundo

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 431.

Sección primera, Distrito segundo

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 430.

Sección tercera, Distrito primero

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 442.

Sección cuarta, Distrito cuarto

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 293.

Sección cuarta, Distrito primero.

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 468.

Sección tercera, Distrito cuarto

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 408.

Sección primera, Distrito cuarto.

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 452.

Sección segunda, Distrito cuarto

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 381.

Concejo de Miranda

Sección quinta de Agüera

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 178.

Sección segunda de Leiguarda

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa, 301.

Sección primera de Belmonte

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 300.

Sección núm. 6 de Almurfe

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 180.

Sección segunda de Quintana

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 290.

Sección primera de San Martín de Lodon

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 214.

Concejo de Quirós

Sección segunda de Nimbra

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 267.

Sección segunda de Agüeras

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 381.

Sección primera de Llanuces

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 405.

Sección primera de Arrojo de Quirós

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 412.

Sección primera de Bárzana

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 203.

Concejo de Proaza

Sección núm. 1 de Proaza

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, 342.

Sección núm. 1 de Caranga

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, 367.

Concejo de Yernes y Tameza

Sección única de Yernes

D. Pedro Pidal, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 68.

Sección única de Tameza

D. Pedro Pidal, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 98.

Concejo de Santo Adriano

Distrito primero, Sección única

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 109.

Sección de Tuñón

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 95.

Concejo de Teverga

Sección segunda de Santianes

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 301.

Sección primera de La Capital

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 320.

Sección única de San Salvador

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 405.

Distrito electoral de Gijón

Ayuntamiento de Gijón

Candidatos que han obtenido votos.

Sección 1.ª, Distrito 6.º

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 26.

Sección de Cabueñes

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 222.

Sección primera. Núm. 7

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 306.

D. Eduardo Varela, 13.

Sección de Somió

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 165.

Sección primera, Distrito quinto

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 157.

D. Eduardo Varela, 3.

D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 1.

En blanco, 1.

Sección tercera, Distrito quinto

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 77.

D. Muley Arat, 1.

En blanco, 1.

Sección segunda, Distrito cuarto

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 52.

D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 47.

D. Nicolás Estébanez, 2.

D. Eduardo Benot, 1.

D. Eduardo Varela, 1.

En blanco, 2.

Sección primera, Distrito cuarto

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 164.

D. Nicolás Estébanez Muspuhy, 2.

D. Eduardo Varela Bellido, 2.

D. Ramón Nocedal, 2.

D. Nicolás Salmerón, 1.

Papeletas en blanco, 3.

Sección del Muelle

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 175.

Sección de Seriu

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 268.

Sección segunda, Distrito segundo

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 153.

Sección segunda, Distrito tercero

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 161.

D. Enrique Fernández Diaz, 2.

D. Francisco Pi Arsuaga, 1.

Sección primera de Consistoriales

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 164.

D. Severino Montequin, 1.

Sección de Porceyo

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 127.

D. Melquiades Alvarez, 11.

Sección núm. 1 del Teatro

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 174.

D. Francisco Pi y Arenagua, 1.

D. Eduardo Varela Bellido, 1.

D. Eduardo Benot, 1.

D. Joaquin Costa Martinez, 1.

D. José M. Molleda, 1.

Papeletas en blanco 1.

Sección segunda, Distrito séptimo

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 210.

Sección segunda, Distrito quinto

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 24.

D. Nicolás Estébanez, 3.

D. Eduardo Varela, 1.

D. Felipe Valdés, 1.

En blanco, 1.

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 169.

D. Aurelio Villa Pozueco, 1.

Papeletas inutilizadas, 2.

Sección del Carmen

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 112.

Sección tercera de Bernueces

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 133.

Sección de Cenero

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 326.

Sección de La Pedrera

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 288.

Sección de Tremañes

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 117.

D. Eduardo Varela, 10.

D. Nicolás Salmerón, 6.

Sección de Caldones

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 398.

Concejo de Carreño

Sección de Candás

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 411.

D. Eduardo Varela Bellido, 25.

Sección de Logrezana

D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos, 176.

=

Sección de Perlorá
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 306.
 =
 Sección de Prendes
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 182.
 =
 Sección de Tamón
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 352.
 =
 Sección segunda de Candás
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 82.
 =
 Concejo de Llanera
 Distrito segundo Sección segunda
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 191.
 =
 Distrito primero, Sección primera
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 329.
 =
 Distrito primero, Sección segunda
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 232.
 =
 Distrito segundo, Sección primera
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 303.
 =
 Distrito 2.º, Sección única
 D. Angel Garcia Rendueles y González Llanos, 382.
 =
 Distrito electoral de Castropol
 Concejo de Castropol
 Sección única de la Capital
 Candidatos que han obtenido votos.
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 325.
 D. Fermin Murias Villamil, 85.
 =
 Sección primera de Vega de los molinos
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 207.
 D. Fermin Murias y Villamil, 69.
 =
 Sección segunda de Vilavedelle
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 70.
 D. Fermin Murias y Villamil, 38.
 =
 Sección única de Santiago
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 322.
 D. Fermin Murias Villamil, 90
 =
 Sección segunda de Salias Distrito segundo
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 72.
 D. Fermin Murias Villamil, 24.
 =
 Sección primera de Tol Distrito segundo
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 285.

D. Fermin Murias y Villamil, 94.
 =
 Sección de Barres
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 225.
 D. Fermin Murias y Villamil, 75.
 =
 Sección primera Distrito primero
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 156.
 D. Fermin Murias Villamil, 52.
 =
 Concejo de El Franco
 Sección núm. 1 de San Juan
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 192.
 D. Fermin Murias y Villamil, 48.
 =
 Sección núm. 2 del Distrito segundo
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 188.
 D. Fermin Murias y Villamil, 49.
 =
 Sección de La Caridad
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 277.
 D. Fermin Murias Villamil, 70.
 =
 Concejo de Tapia
 Sección única del Distrito segundo
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 266.
 D. Fermin Murias y Villamil, 99.
 =
 Sección única del Distrito primero
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 269.
 D. Fermin Murias y Villamil, 94.
 =
 Concejo de San Tirso de Abres
 Sección núm. 2 de Vegas
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 157.
 D. Fermin Murias y Villamil, 45.
 =
 Sección núm. 1 de la Capital
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, 161.
 D. Fermin Murias Villamil, 50.
 =
 Concejo de Vega de Ribadeo
 Sección de la Villa
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 183.
 D. Fermin Murias Villamil, 46.
 =
 Sección de Sanmartín
 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 108.
 D. Fermin Murias Villamil, 27.
 =
 Sección de Abres
 D. Alvaro Queipo de Llano y

Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 88.

D. Fermin Murias Villamil, 22.

Sección de San Luis

D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 315.

D. Fermin Murias Villamil, 100.

Concejo de Taramundi

Sección única de Ouria

D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 148.

D. Fermin Murias Villamil, 57.

Sección única de la Villa

D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Torenó, 403.

D. Fermin Murias Villamil, 89.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por muerte casual de Baltasar Zarzuelo, de unos treinta y seis años de edad, de oficio botero, natural de Salamanca, ocurrida en esta ciudad el día cinco del corriente, en cuyo sumario acordé llamar por el presente á su mujer cuyo paradero se ignora y que se llama Wenceslada ó Estanislada, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que se presente ante este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de recibirla declaración y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Oviedo á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—Antonio S. de Miera.—El Escribano, P. S. de Bances, Vicente Alvarez Busto.

Juzgado de Tineo

Cédula de Emplazamiento

En demanda de retracto convencional en juicio de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Julian del Casero, en nombre de don Fernando Garcia y Fernández, vecino de Villameana en este término contra Joaquín Iglesias y Menéndez de Llano, D.ª Salomé Iglesias y Rodríguez ó aquel en representación de ésta y contra D. José Ordás Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores, Manuel, Jesusa, Maria y Encarnación Ordás y Rodríguez sobre cumplimiento de convenio ó retracto convencional de las fincas prado llamado del Pontigo y tierra de la huerta del carril, vendidas en mil pesetas cada una sitas en el pueblo de Villameana, en la que se acordó por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido en providencia de ocho del corriente, admitir dicha demanda conferir traslado de la misma á los demandados, y emplazarlos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y no pudiendo tener lugar respecto al D. Joaquín Igle-

sias y á D.ª Salomé Iglesias, vecinos que fueron de Santullano de Tineo, por hallarse ausentes ignorándose su actual paradero, se acordó por otra providencia de veinte y dos del actual, que se emplacen á medio de cédula, que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Para que sirva de emplazamiento á los referidos Joaquín y Salomé Iglesias, expido la presente en Tineo á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MIERES

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en una finca de la propiedad de Doña Elvira Fernández, vecina de Tablado y tiene las señas siguientes:

Color castaño, alzada seis cuartas próximamente, está cerrada y tendrá próximamente trece años, tiene una estrella en la frente, de mal pelo y pocas carnes.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda recogerla dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, en la inteligencia, que terminado el plazo señalado se enajenará en pública subasta si no se presentase su dueño á recogerla.

Mieres 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, M. Suárez. 3

QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Llanuces, en poder del vecino Ramón Tuñón Colao se halla depositado un caballo de dueño desconocido ó extraño, que se halló pastando en las propiedades de dicho vecindario, de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas y dos dedos color castaño oscuro, edad cerrado, está calzado de los pies y mano derecha, tiene una pequeña estrella en la frente, cola recortada, pareciendo indicar que estuvo destinado al tiro.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del interesado, pase á recogerlo, previo el pago de gastos ocasionados, con la advertencia de que transcurridos quince días después de la inserción del presente en este periódico oficial se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta.

Quirós 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Falcón. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Se convoca á Junta general extraordinaria que se celebrará el día cuatro del próximo mes de Mayo, hora de las quince, en el local de la Escuela de Artes y Oficios, para deliberar acerca del primer concepto del párrafo tercero, artículo 21 de los Estatutos y total del artículo 30 de los mismos.

Avilés 20 de Abril de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—V.º B.º El Presidente, Claudio Luanco 8-8